



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, EN ATENCIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, SE APRUEBA EL NÚMERO DE COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III. El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente.
- IV. El 1 de julio de 2015 se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el

---

<sup>1</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, INE.

Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, no obstante, fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016 y acumulados**, dictada el 2 de noviembre de 2016 y, reformado, mediante Acuerdos **INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020**. El reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI.** El 31 de julio de 2017 por Decreto **321**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones el Código Electoral, asimismo el 23 de noviembre siguiente fue reformado nuevamente en atención al Decreto **312** según se advierte de la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 468.
- VII.** El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup> aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por el que se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VIII.** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia derivada de la pandemia del COVID-19.

---

<sup>6</sup> En adelante, OPLE.



- IX.** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- X.** El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto Número 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- XI.** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020** y sus acumuladas **150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020** y **252/2020**.
- XII.** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el **Decreto Número 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.



- XIII.** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- XIV.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XV.** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.
- XVI.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XVII.** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG126/2020**, aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del



Organismo Público Local<sup>7</sup>, cuya última reforma se aprobó el 15 de diciembre de ese mismo año, a través del Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

- XVIII.** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el Decreto **594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XIX.** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el 22 de junio de 2020<sup>8</sup>.
- XX.** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, en la que determinó la invalidez de los decretos **580 y 594**. El primero de ellos, aprobado el 28 de julio de 2020 y publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 300; mientras que el segundo, fue aprobado y publicado en el número 394 de la Gaceta Oficial del Estado el 1 de octubre de 2020.
- XXI.** El 15 de diciembre de 2020, durante sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

---

<sup>7</sup> En adelante, Reglamento de Debates.

<sup>8</sup> Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>



- XXII.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXIII.** En la misma data, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, el Consejo General del OPLE reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones de la normatividad interna de este organismo, derivado de las sentencias emitidas en las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumuladas**; y **241/2020 y sus acumuladas**, mediante las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz; entre ellas, el Reglamento de Debates.
- XXIV.** En sesión solemne, celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXV.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2020**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:



Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Mabel Aseret Hernández Meneses.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- XXVI.** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales, entre otras, el de la Comisión Temporal de Debates.
- XXVII.** El 8 de febrero del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, el Consejo General designó a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, las y los Secretarios, así como a las y los Vocales de los treinta Consejos Distritales del OPLE para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII.** El 25 de marzo del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115//2021**, el Consejo General designó a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, las y los Secretarios, así como a las y los Vocales de los doscientos doce Consejos Municipales del OPLE para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIX.** El 29 de marzo de dicha data, la Comisión Temporal de Debates aprobó EL Acuerdo por el que, en atención a su Programa Anual de Trabajo se recomienda al Consejo General aprobar el número de Comités Distritales y Municipales para la organización, realización y difusión de los debates para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en términos del informe anexo al mismo.

En virtud de los Antecedentes descritos y los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, **serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.** Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
2. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal





que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia<sup>9</sup> **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.
7. EL OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
8. El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para

---

<sup>9</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.



el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar un debate en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de Ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.

9. De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
10. El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
11. El artículo 304, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos; además, establece que tienen por objeto

proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta; el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión y los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

12. En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.
13. Por su parte, los artículos 5 y 8, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Debates, prevén que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión y, en conjunto con los Consejos Distritales y Municipales, así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán un debate en las elecciones de diputaciones locales y ediles, los cuales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) del propio Reglamento, durante las campañas electorales de manera presencial o virtual, entre las y los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular y que el total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.

14. El artículo 8 numeral 1, inciso s) del Reglamento de Debates, establece que la Comisión tendrá, entre otras, la obligación y atribución vigilar que el Comité desempeñe sus funciones, pudiendo intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo.
15. Por su parte, el artículo 9 del referido Reglamento, prevé que los Consejos Distritales y Municipales deberán coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia; el Consejo correspondiente, a solicitud de la Comisión, propondrá la conformación de un Comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate; vigilar la observancia del propio Reglamento de Debates; y las demás que señalen el mismo Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
16. El artículo 10, numeral 2 del Reglamento de Debates, prevé que la Comisión aprobará los comités para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputaciones y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha Comisión resuelva sobre la procedencia de los debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso h) del presente Reglamento, aunado al hecho de que, con fundamento en el artículo 11, numeral 4 del Reglamento de Debates, el Comité para la organización del Debate de diputaciones o ediles estará integrado por la o el Presidente, la o el Secretario, quienes realizarán las funciones de su similar jerarquía dentro del Comité y dos consejeras o consejeros del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, quienes tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán contar con la opinión técnica del profesional informático, quien como en el caso de la Secretaría tendrá derecho exclusivamente voz.
17. Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General del OPLE, a través de la Comisión, tienen la obligación de organizar, de manera presencial o virtual, un

debate en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles por cada Municipio. El total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.

18. En este sentido, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2020, la Unidad Técnica de Comunicación Social, presentó a la Comisión Temporal de Debates el *Informe relativo a la integración de los Comités de Debates aprobados por los Consejos Distritales y Municipales para la organización, desarrollo, realización y difusión de los debates a la elección de Diputaciones locales y Presidencias Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, en el cual se dio cuenta de que los Consejos Distritales y Municipales sesionaron los días 26 y 28 del presente mes y año, respectivamente, con la finalidad de aprobar, mediante los Acuerdos correspondientes, la integración de sus Comités; documentos que fueron remitidos, vía electrónica, a dicha Unidad Técnica, entre los días 26 y 29 del presente mes y año.

Asimismo, que, una vez que esa área analizó los Acuerdos mediante los que se aprobaron los Comités por parte de los Consejos Distritales y Municipales, verificó que, en la conformación de los mismos, se cumpliera con lo previsto en el artículo 11, numeral 4 del Reglamento de Debates, es decir, que estuvieran integrados por la o el Presidente, la o el Secretario y dos Consejeras o Consejeros del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.

En esta tesitura, la Unidad Técnica de Comunicación Social informó que, a esa fecha, se integraron 30 Comités Distritales y 210 Comités Municipales para para la organización, desarrollo, realización y difusión de los debates a la elección de Diputaciones locales y Presidencias Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

19. Por lo que, en términos del artículo 8, numeral 1, inciso s); 10, numeral 2; y, 11, numeral 4 del Reglamento de Debates, así como al Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Temporal de Debates, se determina aprobar el número de Comités Distritales y Municipales para la organización, realización y difusión de los debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del informe anexo al presente Acuerdo.

Es importante referir que, a partir del Acuerdo de la Comisión Temporal de Debates y su informe anexo, se encuentran, a la fecha, integrados 30 Comités Distritales y 210 Comités Municipales; este Consejo General determina que, una vez que los Consejos Municipales de Lázaro Cárdenas del Río y Sotepan aprueben la integración que corresponda y lo hagan del conocimiento de la Unidad Técnica de Comunicación Social, ambos Comités se añadan en adenda al número total de Comités aprobado, previa verificación por el área ejecutiva del cumplimiento de requisitos reglamentarios.

Asimismo, se determina que, al haberse presentado diversas renunciaciones de integrantes en algunos Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, las y los funcionarios se incorporarán a los Comités aprobados por esos órganos desconcentrados, una vez que las áreas competentes de este organismo hayan aprobado las designaciones respectivas, toda vez que, a criterio de la Unidad Técnica de Comunicación Social, la integración reglamentaria se encuentra cumplida en dichos casos.

20. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el

cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303 y 304 del Reglamento de Elecciones, 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX, 133 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2, 5, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 14 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; la Comisión, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el número de Comités Distritales y Municipales para la organización, realización y difusión de los debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del informe anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El documento anexo al presente Acuerdo, será susceptible de modificación numérica, en los términos precisados en el Considerando **19** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba que, al haberse presentado diversas renunciaciones de integrantes en algunos Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto en el

Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, las y los funcionarios se incorporen a los Comités aprobados por esos órganos desconcentrados, una vez que las áreas competentes de este organismo hayan aprobado las designaciones respectivas.

**CUARTO.** Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de los Comités Distritales y Municipales para la organización, realización y difusión de los debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, lleven a cabo su instalación a más tardar el miércoles 31 de marzo de 2021.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**



